REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CAROLINA FLÓREZ TUTA EN CONTRA DEL SEÑOR LEONARDO JOYA JOYA.

Ref.:	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**
Radicación:	**110013110014-2020-00140-00**
Demandante:	**CAROLINA FLÓREZ TUTA**
Demandado:	**LEONARDO JOYA JOYA**
Fecha:	**06 de julio de 2022**
Hora de inicio:	**10:24 A.M.**
Hora de terminación:	**12:35 P.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y veinticuatro minutos de la mañana (10:24 A.M.), del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Articulo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por CAROLINA FLÓREZ TUTA en contra del señor LEONARDO JOYA JOYA, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora Carolina Flórez Tuta al correo electrónico carolinaflorezt@gmail.com.

- Al apoderado Dr. Helbert Horacio Rusinque González al correo electrónico rusinqueabogados@gmail.com.

- Al señor Leonardo Joya Joya al correo electrónico ljoyaj@hotmail.com.

- A la apoderada Dra. Zulma Patarroyo Joya al correo electrónico Zurse19@gmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

El Despacho informó que bien es sabido que el asunto correspondiente a la privación de los derechos de la patria potestad no es conciliable, sin embargo el Doctor Helbert Horacio Rusinque González, momentos previos a la iniciación a la grabación de la audiencia, mientras que la Doctora Zulma Patarroyo Joya trataba de vincularse a la audiencia, planteo otro asunto diferente a la privación de la patria potestad a fin de poder realizar una conciliación, conforme lo anterior se le dio el uso del palabra al Doctor Helbert Horacio Rusinque González para que expusiera su planteamiento.

El Doctor Helbert Horacio Rusinque González informó que teniendo en cuenta que la privación o pérdida de la patria potestad no es conciliable, y que la delegación de la patria potestad si lo permite conforme el Artículo 307 del C. G. del P., solicitó para que si a bien lo tenía la parte demandada reconsiderara y validaran, en conjunto, las pretensiones en el sentido que no se prive, si no, que delegue los derechos de la patria potestad en la señora Carolina Flórez Tuta, a efectos de que tuviese la representación legal de la niña y todo lo que implica las salidas del país sin tener que recurrir al señor Leonardo Joya Joya.

El Despacho procedió a correr traslado a la Doctora Zulma Patarroyo Joya de la solicitud, conforme lo anterior procedió a suspender la grabación a efectos de concertar el tema y en dado caso proceder a una conciliación a fin para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:29 de la tarde, una vez agotada la etapa de conciliación, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por las partes, se dejó constancia que las mismas llegaron a una conciliación del proceso en los siguientes términos:

- El señor Leonardo Joya Joya ha concertado delegar parcialmente, los derechos de la patria potestad en cabeza de la progenitora la señora Carolina Flórez Tuta, como es el derecho de la representación que tiene sobre la menor G.J.F., los demás derechos de la patria potestad quedan incólumes en cabeza de ambos progenitores.

- La señora Carolina Flórez Tuta se compromete a suministrarle la información al progenitor del sitio donde se va a encontrar la menor cuando la niña no se encuentre en el país.

- Esta decisión será inscrita en el registro civil de nacimiento de la menor.

- Acordaron también las partes un régimen de visitas en favor de la niña y a cargo del progenitor, el señor Leonardo Joya Joya de la siguiente manera: el padre se comunicará con la niña los días martes y jueves a partir de las 6:30 de la tarde, al teléfono 3107636906 y la duración de la conversación de la niña dependerá de la disponibilidad que tenga la menor. De igual manera la señora Carolina Flórez Tuta se compromete de cualquier manera lograr el contacto virtual entre padre e hija.

También tendrá el derecho el señor Leonardo Joya Joya a visitar a su menor hija en el sitio de residencia de la progenitora de la menor ubicado en la carrera 79 A N° 11 A – 40 interior 18 apartamento 403, los segundos

domingos de cada mes, visita que se llevara a cabo desde las 9:30 de la mañana hasta el mediodía 12:00 M., las visitas empezaran a regir, las presenciales a partir del 14 de agosto del 2022.

- Así mismo, el padre se compromete a suministrar una cuota alimentaria a favor de la niña G.J.F. en cuantía de setecientos mil pesos $700.000 M/Cte. mensuales, dichos dineros tendrán un incremento anual en cada mes de enero en la misma proporción que se incremente el salarió mínimo legal; de igual manera, el señor se compromete a suministrar el valor equivalente al 50% de gastos de inicio de año escolar, así como el 50% que por salud se lleguen a generar y que no cubra la EPS y la medicina prepagada con que cuenta la niña.

Los aportes económicos serán consignados a la cuenta de ahorros que está aperturada a favor de la menor G.J.F., N° 001301570200107749 cuenta de ahorros del banco BBVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR parcialmente los derechos de la patria potestad que tiene el señor Leonardo Joya Joya sobre su menor hija G.J.F., en cabeza de la progenitora la señora Carolina Flórez Tuta, quedando los demás derechos de la patria potestad incólumes en cabeza de ambos progenitores.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria correspondiente a fin de que proceda a inscribir la presente decisión en el registro civil de nacimiento de la menor G.J.F..

TERCERO: DETERMINAR que la señora la señora Carolina Flórez Tuta suministrará, señor Leonardo Joya Joya, la información del sitio donde se va a encontrar la menor cuando está no se encuentre en el país.

CUARTO: REGULAR el régimen de visitas en favor de la niña G.J.F. y a cargo del progenitor, el señor Leonardo Joya Joya de la siguiente manera: el padre se comunicará con la niña los días martes y jueves a partir de las 6:30 de la tarde, al teléfono 3107636906 y la duración de la conversación de la niña dependerá de la disponibilidad que tenga la menor. De igual manera la señora Carolina Flórez Tuta se compromete de cualquier manera lograr el contacto virtual entre padre e hija.

QUINTO: REGULAR las visitas presenciales a favor del señor Leonardo Joya Joya, y a favor de la menor G.J.F. en el sitio de residencia de la progenitora de la menor, ubicado en la carrera 79 A N° 11 A – 40 interior 18 apartamento 403, los segundos domingos de cada mes, visita que se llevara a cabo a las 9:30 de la mañana hasta el mediodía 12:00 M., las visitas empezaran a regir, las presenciales a partir del 14 de agosto del 2022.

SEXTO: REGULAR como cuota alimentaria a cargo del progenitor Leonardo Joya Joya y en favor de la niña G.J.F., por la cuantía de setecientos mil pesos $700.000 M/Cte. Mensuales; dichos dineros tendrán un incremento anual en cada mes de enero en la misma proporción que se incremente el salario mínimo legal; de igual manera, el progenitor suministrará el valor equivalente al 50% de gastos de inicio de año escolar, así como el 50% de los gastos que por salud se lleguen a generar y que no cubra la EPS y la medicina prepagada con la que cuenta la niña G.J.F.; los aportes económicos serán consignados en los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros que esta aperturada a nombre de la menor G.J.F., N° 001301570200107749 cuenta de ahorros del banco BBVA.

SÉPTIMO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutiva del presente proveído.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:35 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9cb4c29a-e770-490a-b27f-507361ef8932?vcpubtoken=bc2f8d1c-bbb3-48c8-a213-5e53200e5a87

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe3745a6-7d88-4119-972f-db63e0aba032?vcpubtoken=77a8d40b-3c86-4c7f-ba9b-26106e8e3f2c

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Rg.

Ref.:	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**
Radicación:	**110013110014-2020-00140-00**